INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE MARIA RENDON ARIAS.
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2004-00309-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1405
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b51f3ddec7ff3d2a9751ec9ce43e71a5ecb1b5ec66d85d63767f41ac89f9d78**

Documento generado en 24/06/2022 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (24) de junio de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECITOVO con M. P.**
DEMANDANTE	**SUMOTO S.A.**
DEMANDADO	**JORGE ELIECER DURAN ACOSTA** **ANDRES FERNANDO MARTINEZ**
RADICADO	**765204003004-2008-00729-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1391**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fee5fb57750584a99d3faab217fd26707f187877ecbc8192a34082c93db8bc**
Documento generado en 24/06/2022 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA BELEN CAMACHO LOZANO
RADICADO	765204003004-2008-00765-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1404
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460cd3e28fa4ee87acbe46c3e40d987dcc53fc58f4f647774c302fb7c8966ae8**
Documento generado en 24/06/2022 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RICARDO BUITRAGO
RADICADO	765204003004-2010-00517-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1403
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de noviembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaa192c1b7b4a6f91119200136bf02409d6a0ea4b2eb0c1c5cb104bbe41f616**

Documento generado en 24/06/2022 09:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 24 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SAS CISA
DEMANDADO	FERNANDA ALARCON HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2014-00359 -00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1390
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no han dado cumplimiento a la notificación de la cesión ordenada en el numeral dos del auto 3168 del 11 de diciembre de 218, siendo requeridos en auto del 14 de febrero de 2019, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, ni han allegado memoriales recientemente.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

> *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbdeba1168f9e9982aca3fa0710ebfa0208bdf441e5cd382196f734c14c7fe3**
Documento generado en 24/06/2022 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de junio de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD APROBAMOS SAS**
DEMANDADO	**SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA**
RADICADO	**765204003004-2016-00131-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1395**
TEMAS Y SUBTEMAS	**OFICIO DEL PAGADOR**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que la demandada señora SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA laboró en la Alcaldía Municipal de Palmira hasta el día 11 de marzo de 2020, retirada del servicio por medio del Decreto Municipal No. 560 del 05 de marzo de 2020, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c92ea277f54700af004a5eb2de78ec401aa05fcf62f1e249b7f92e81370f2**
Documento generado en 24/06/2022 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 24 de junio de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias, junto con memorial y anexos donde solicitan copia simple del expediente. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**SUCESION INTENTADA**
DEMANDANTE	**ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, JESÚS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA y MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA, quienes obran en representación de su padre fallecido ALFONSO IBAÑEZ VARGAS hermano del causante en calidad de sobrinos del cujus**
DEMANDADO	**JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS**
RADICADO	**76-520-4003-004-2021-00110-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1409**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE COPIAS DEL EXPEDIENTE**
DECISIÓN	**NEGAR LO SOLICITADO**

Evidenciado el escrito acercado y antes de proceder a lo solicitado se puede evidenciar que carece de poder el memorialista, no estando entonces legitimado el para elevar lo pedido, es decir, carece de legitimación, conforme al artículo 74 del C.G.P, no allegó el poder correspondiente. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

NO acceder a la solicitud impetrada por el memorialista en el escrito que antecede, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af280e3421c18a31c3a4b563edd5a1542cbf6742bdcd05e1cb50e2f99c5557d**

Documento generado en 24/06/2022 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de junio de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dando respuesta a una solicitud de remanentes. De igual forma se observa que no se ha aprobado la liquidación presentada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS S.A.S- CAJASCOL
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1398
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE REMANENTES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION RES. REMANENTES.- APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V. Veinticuatro (24) de junio dos mil Veintidós (2022).

Conforme al escrito que antecede enviado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien dio respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2297 de noviembre 03 de 2021, donde informa que lo pretendido no surtió sus efectos legales, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

De igual manera informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2297 de noviembre 03 de 2021, por medio del cual se informa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

2.- Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora visible a folio No. 53 Vto, y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de febrero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cb1b94e9f84af2f486db4b78fa0bab2a1ee184476e41ee4625926e0772db1**
Documento generado en 24/06/2022 09:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**MELISSA AFANADOR ARIAS**
DEMANDADO	**INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00074-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1401**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCOS.**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.**

Palmira, (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28c5546ec6175ef4246c406e5dab9242adb5d0b6f1c53a9b076c145f380637d**
Documento generado en 24/06/2022 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 24 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a los respectivos correos electrónicos, igualmente aporta póliza para decretar medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO S LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANSP PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
AUTO	1388
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO Y POLIZA
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y DECRETA MEDIDA

Palmira V. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificados a los demandados BANCO DE BOGOTA y COODETRANS PALMIRA, adjuntando pantallazos donde se observa que envió escrito y anexos a los correos gerencia@coodetranspalmira.com, rjudicial@bancodebogota.com.co y al correo jdiaz@bancodebogota.com.co, revisando el escrito y anexos adjuntos por la parte ejecutante se observa que la notificación no se hizo en debida forma, como también la apoderada omite expresar bajo que lineamiento procesal está realizando dicha notificación, si conforme al Art. 291, 292 del C.G.P; es de observar que la misma fue realizada el día 6 de junio de 2022, fecha en la cual el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente, sin embargo si bien es cierto la ley 2213 de 2022 declaró vigencia permanente del mencionado decreto, señala en su artículo 8 los requisitos indispensables para realizar notificación personal, como es: el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para los demandados, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente la parte demandante allega póliza judicial, dando cumplimento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 942 del 5 de mayo del presente año, con el fin de que se decrete las medidas cautelares para los respectivos establecimientos de comercio.

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones aportadas por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

TERCERO ORDENAR la inscripción de la demandada ante la Cámara de Comercio de Palmira para el Establecimiento de Comercio COODETRANS PALMIRA distinguido con el Nit. 891.300.059-4, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demandada ante la Cámara de Comercio de Palmira para el Establecimiento de Comercio BANCO DE BOGOTA distinguido con el Nit. 860.002.964-4, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520149b1887567f3b2bfd7e70826e41d68d1041a17f1094c1c747b2a51e2e47d**
Documento generado en 24/06/2022 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 24 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA**
DEMANDADO	**MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ Y LIBERTY SERGUROS S.A.**
RADICADO	**765204003004-2022-00160-00**
INSTANCIA	**ME NOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1389**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en término y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA , quien actúa en su propio nombre, contra MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ Y LIBERTY SERGUROS S.A., satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Igualmente en el escrito de medidas previas bajo la gravedad de juramento el togado solicita se le conceda a su representado el amparo de pobreza, ya que no cuenta con la capacidad económica y sus ingresos son estrictamente para su manutención.

Como quiera que el trámite de amparo de pobreza basta solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, no siendo dable negar el amparo, aunque se debe advertir que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA.

Finalmente en lo que respecta al requisito de procedibilidad de la conciliación tal como lo exigen los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y 90 del Código General del Proceso y como quiera que el apoderado señala que solicitó medida provisional fundamentándose en el parágrafo 1 del art. 590 del C. G. P. el que tipifica que se puede acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, debiendo previamente el demandante prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según

Art. 590 – 2º del C.G.P., sin embargo, por los efectos del amparo de pobreza, dispuestos en el art. 154 del C.G.P la parte ejecutante no estaría obligada de prestar dicha caución, por lo cual se ordenara la medida solicitada de inscripción de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA , quien actúa en su propio nombre, contra MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ Y LIBERTY SERGUROS S.A. .

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ Y LIBERTY SERGUROS S.A. , debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los veinte (20) días hábiles.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA, por tal razón goza el demandante de todos los beneficios que le confiere el artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada ante la Cámara de Comercio de Palmira para el Establecimiento de Comercio LIBERTY SEGUROS S.A. distinguido con el Nit. 860.039.988-0, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9a62ef7086dcaab957deb68be3ed7c2d5304bd6f5c83c12e0aa9e7834b84c**
Documento generado en 24/06/2022 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**
DEMANDADO	**CARLOS ALBERTO CERQUERA SANCHEZ**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00168-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1408**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE INADMISION**
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1177 de fecha ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS ALBERTO CERQUERA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31147d2ac1ad005c3c23b2a0662766d392f8c7b585ae9bfc18e530ebf223e06d**
Documento generado en 24/06/2022 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO	**JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00180-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1407**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE INADMISION**
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1257 de fecha diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df6bfde5617fbbf8284ddbbd053fef38d0adcf2e4562b42836c6a92e49a7d9**
Documento generado en 24/06/2022 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica